



ORDENANZA MUNICIPAL N° 523-2025-MDCH

Chacabuco, 24 de setiembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACACAYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chacabuco, en Sesión Ordinaria de Consejo de la fecha,

VISTOS: El Informe N° 018-2025-GAT-MDCH de fecha 02 de setiembre de 2025, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Legal N° 228-2025-GAJ-MDCH de fecha 10 de setiembre de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 170-2025-GM/MDCH de fecha 10 de setiembre de 2025, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual, se ejerce a través de ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las cuales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, indica que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; definición que guarda concordancia con lo establecido en la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad con el artículo 69°-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades distritales pueden determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por dichos conceptos al 1° de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor, vigente en la capital del departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza N° 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de agosto de 2021, se establece la ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima. Dicho marco normativo en su artículo 8° regula la Solicitud de Ratificación de la Ordenanza que Prorroga o Reajusta los montos de arbitrios de ejercicios anteriores, estableciendo las condiciones y procedimientos a seguir;

Que, mediante Ordenanza N° 495-2023-MDCH, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 616 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30 de diciembre 2023, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2024 en el distrito de Chacabuco; asimismo, mediante Ordenanza N° 509-2024-MDCH y ratificada por Acuerdo de Concejo N° 417 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano en fecha 06 de diciembre 2024, se prorrogó para el ejercicio fiscal 2025, los costos y tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 495-2023-MDCH. Las referidas Ordenanzas, aplican los criterios mínimos de distribución fijados por el Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal y Defensoría del Pueblo, cumpliéndose de esta forma con los requisitos de validez y vigencia;





Que, mediante Informe N° 018-2025-GAT-MDCH la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del año 2026, informando que: i) Para el ejercicio 2026, las unidades orgánicas prestadoras de los servicios públicos señalan que las actividades y los recursos establecidos para la ejecución de los planes del servicio contemplados en la Ordenanza N° 509-2024-MDCH, resultan válidos y aplicables para su gestión durante el ejercicio fiscal 2026; ii) A efectos de seguir brindando los referidos servicios, es necesario aplicar para el ejercicio 2026 lo señalado en el artículo 69°-B del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, reajustando el monto de los Arbitrios Municipales considerados para el año 2025 con la variación acumulada del Índice de Precio al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana al mes de agosto de 2025, la misma que asciende a 1.24% de conformidad a la Resolución Jefatural N° 196-2025-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01 de setiembre de 2025; y, iii) En base a lo expuesto, adjunta el Informe Técnico Financiero correspondiente, el mismo que forma parte del Proyecto de Ordenanza como Anexo;



Que, mediante Informe Legal N° 288-2025-GAJ-MDCH la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al proyecto de ordenanza presentado;



Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por MAYORÍA de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Consejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado:



**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO DEL AÑO 2026**



**Artículo 1° - MARCO LEGAL**

Aplíquese para el ejercicio fiscal 2026, el marco legal y criterios de distribución de las tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo establecidos mediante Ordenanza N° 495-2023-MDCH, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 616 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y publicadas en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30 de diciembre 2023.



**Artículo 2° - DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Establézcase que para el ejercicio fiscal 2026, los costos y las tasas establecidas en la Ordenanza N° 509-2024-MDCH, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 417 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y publicadas en el Diario Oficial El Peruano en fecha 06 de diciembre 2024, serán reajustados con la variación acumulada del Índice de Precio al Consumidor de Lima Metropolitana al mes de agosto de 2025, la misma que asciende a 1.24% de conformidad a la Resolución Jefatural N° 196-2025-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01 de setiembre de 2025.



**Artículo 3° - APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO**

Apruébese el Informe Técnico que sustenta los costos y las tasas de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; y de la ejecución del gasto, así como el cuadro de tasas aplicables y la estimación de ingresos para el ejercicio 2026, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.



**Artículo 4° - VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2026, previa publicación del texto íntegro de la misma en forma conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como a sus unidades orgánicas a su cargo, el cumplimiento, ejecución y aplicación de la presente ordenanza según sus competencias funcionales, a la Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- La presente Ordenanza, Informe Técnico Financiero y Acuerdo de Concejo que la ratificara, se encontrarán publicados en la página web de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe) y en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe), de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 2386-2021.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

